



Consorcio Provincial Residuos Burgos
Ilmo. Sr. Presidente
Avenida del Cid nº 4, 2º dcha.
09005 BURGOS

Asunto: Recogida selectiva de RSU en la provincia de Burgos/ Carencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **303/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas carencias y posibles deficiencias en el servicio de recogida de residuos urbanos que se presta por ese Consorcio en la provincia de Burgos.

Según manifestaciones del autor de la queja, pese a que esa Entidad asume íntegramente y en todo el ámbito provincial la recogida domiciliar separada de las fracciones de papel-cartón, envases ligeros y vidrio, no existen dispositivos que permitan el depósito separado de estos residuos en todas las localidades de la provincia y son numerosas las poblaciones que carecen de este tipo de contenedores.

Añade el escrito, que esto supone una discriminación y un trato desigual para los vecinos y residentes temporales en estas localidades, que no pueden colaborar en los objetivos de reciclaje y separación para la reutilización y, además, sufren problemas derivados de la saturación de los contenedores en los que se deben depositar todo tipo de restos, algunos como el cartón o papel, muy voluminosos.

Se desprende del contenido de la queja que todos estos hechos y circunstancias son conocidos por esa Administración, ante la que se han presentado solicitudes al respecto, sin que hasta el momento hayan sido atendidas, razón por la que se requiere la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.



En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“(…) Que el número de contenedores de envases ligeros (EELL) recomendados por SIG ECOEMBES para la dotación de referencia es de: 5 L /habitante para entorno urbano y contenedor tipo iglú, 6,25 L /habitante para entorno semiurbano y contenedor tipo iglú y 9,09 L/habitante para entorno rural y contenedor tipo iglú.

El número de contenedores de papel-cartón recomendados por SIG ECOEMBES para la dotación de referencia es de 7,5 L/habitante para entorno urbano y contenedor tipo iglú, 9,38 L/habitante para entorno semiurbano y contenedor tipo iglú y 10,90 L/habitante para entorno rural y contenedor tipo iglú.

La guía de recomendaciones para el diseño de un servicio de recogida selectiva monomaterial de papel-cartón en contenedor, establece la caracterización de tipología por número de habitantes de los municipios:

Tipología Urbana: Superiores a 50,000 habitantes, capitales de provincia y áreas agrupadas urbanas.

Tipología Semiurbana: Entre 5.000 habitantes y 50.000 habitantes, no considerados en la tipología urbana.

Tipología rural: Inferiores a 5.000 habitantes, no considerados en la tipología urbana.

En la página 17 de la guía descrita en el epígrafe III) se establece la capacidad de los contenedores tipo iglú que oscilan entre los 3.000 L (para los contenedores metálicos) y los de fibra de vidrio y plástico que oscilan entre los 2.700 L y 3.000 L.

En el caso del Consorcio, la recogida separada de papel-cartón (P/C) y de EELL, se agrupa en dos Lotes. Lote-1: Sector Norte. Y Lote-2 Sector Centro-Sur.

*Se adjunta **anexos** con la relación de todos los contenedores distribuidos por la provincia de P/C y de EELL. El servicio se presta a la totalidad de la provincia (355.429 habitantes) excluido Burgos (175.921 habitantes), Aranda de Duero (32.523 habitantes) y Miranda de Ebro (35.477 habitantes). Es decir, a una población de 111.508 habitantes.*

A modo resumen:

Sector Norte:

702 contenedores de P/C (562 de 3.000 L y 140 de 2.700 L)



653 contenedores de EELL (556 de 2.700 L y 97 de 3.000 L)

Servicio a 46 ayuntamientos y 493 pedanías

Sector Centro-Sur:

1.520 contenedores de P/C (763 de 3.000 L y 757 de 2.700 L) S

1.318 contenedores de EELL (1.161 de 2.700 L y 157 de 3.000 L)

Servicio a 332 ayuntamientos y 317 pedanías

Prestándose este servicio a una población de 111.508 habitantes. Y con los datos reflejados en el epígrafe anterior podemos concluir que el servicio está sobredimensionado en exceso. Lo demostraremos a continuación.

Sector Norte:

Análisis Papel-Cartón Contenedores (Litros): 562 unidades x 3.000 L/unidad + 140 unidades x 2.700 L/unidad = 2.064.000 litros

Ratio recomendado (el más desfavorable es tipología rural: 10,90 L/habitante) Por lo que el servicio está dimensionado para 189.358 habitantes (2.064.000 L e 10,90 L/habitante).

Análisis EELL Contenedores (Litros): 556 unidades x 2.700 L/unidad + 97 unidades x 3.000 L/unidad = 1.792.200 litros

Ratio recomendado (el más desfavorable es tipología rural: 9,09 L/habitante) Por lo que el servicio está dimensionado para 197.162 habitantes (1.792.200 L -E 9,09 L/habitante)

Sector Centro-Sur

Análisis Papel-Cartón Contenedores (Litros): 763 unidades x 3.000 L/unidad + 757 unidades x 2.700 L/unidad = 4.332.900 litros

Ratio recomendado (el más desfavorable es tipología rural: 10,90 L/habitante) Por lo que el servicio está dimensionado para 397.514 habitantes (4.332.900 L c 10,90 L/habitante)

Análisis EELL Contenedores (Litros): 1.161 unidades x 2.700 L/unidad + 157 unidades x 3.000 L/unidad = 3.605.700 litros



Ratio recomendado (el más desfavorable es tipología rural (9,09 L/habitante) Por lo que el servicio está dimensionado para 396.667 habitantes (3.605.700 L e 9,09 L/habitante).

*En resumen, **para un servicio de recogida separada de papel-cartón** para una población de 111.508 habitantes, **el servicio está diseñado como si se tratase de una población de 586.872 habitantes** [189.358 habitantes (Sector Norte) + 397.514 habitantes (Sector Centro-Sur)]. **El servicio está sobredimensionado en un 526% tomando como referencia al recomendado por Ecoembes.***

*El pasado año se recogieron en toda la provincia, excluido Burgos, Aranda de Duero y Miranda de Ebro, un total de **2.108 Toneladas de Papel-cartón.***

Para un servicio de recogida separada de EELL** para una población de 111.508 habitantes, el servicio está diseñado para una población de 593.829 habitantes [197.162 habitantes (Sector Norte) + 396.667 habitantes (Sector Centro-Sur)]. **El servicio está dimensionado en un 532% al que recomienda Ecoembes.** El pasado año se recogieron en toda la provincia, excluido Burgos, Aranda de Duero y Miranda de Ebro, un total de **2.213 Toneladas de EELL.

Con relación al vidrio, y tal como se puede deducir de os escritos enviados y fechados 19-mayo-21 y 5-oct-22 en respuesta a sus solicitudes con Referencia y asunto: 1891/2021, donde se indican los servicios que presta el Consorcio en la provincia, en ningún caso se puede deducir que el Consorcio presta este servicio ni directa ni indirectamente.

Lo hace el SIG Ecovidrio en base a un convenio suscrito entre el Consorcio y Ecovidrio el 2-jul-02 de duración de 5 años (y prorrogado por otros 5 años). Con lo cual, en puridad, se está sin convenio con Ecovidrio desde el 1-jul-12, pese a los requerimientos realizados al SIG desde el Consorcio.

*En el citado Convenio, Ecovidrio se compromete a suministrar una serie de contenedores y a recogerlos y transportarlos para su posterior valorización. El número de contenedores puestos por Ecovidrio en la provincia (excluido Aranda de Duero, Miranda de Ebro y Burgos) **es de un total de 1.956 contenedores tipo iglú de 3.000 L y abarca a un total de 235 ayuntamientos.** Y en líneas generales (salvo el pasado verano) los resultados son bastantes razonables, con unos altos índices de recuperación: En el año 2.022 se recogieron 4.243 T de vidrio en la provincia (excluido Burgos, Aranda de Duero y Miranda de Ebro).*

Con relación a la afirmación “... no pueden colaborar en los objetivos de reciclaje y separación para la reutilización”.. y “... además, sufren problemas derivados



de la saturación de los contenedores en los que se deben depositar todo tipo de restos, algunos como el cortón o papel, muy voluminosos”....

Respecto a la primera afirmación, con el ratio de contenedores dispuestos para el papel- cartón por el Consorcio es totalmente incierta la afirmación, resultando ocioso insistir más en ello. Lo extiendo para el caso de los EELL.

Respecto a la segunda afirmación, y dando por hecho que ha quedado perfectamente acreditado la más que suficiente dotación de contenedores de papel-cartón (y de EELL), indicar que, en ocasiones, se debe a un mal uso de los usuarios que en lugar de depositarlos en los contenedores azules (o en ocasiones fuera de ellos pese a estar no llenos), o directamente los depositan en los contenedores de la fracción resto. Lo razonable en estos casos es indicar el propio alcalde al operario municipal la necesidad de introducirlos en el contenedor pertinente, o acumularlos en algún lugar, debidamente plegados, y llamar al teléfono 900 para su recogida. Estaríamos, por lo tanto, ante un tema de limpieza viaria, o aseo urbano, que excede de la propia recogida de cartón que viene realizando el Consorcio.

No se puede culpar al Consorcio de la existencia de cartones fuera del contenedor, estando los contenedores vacíos o medianamente llenos. Y, por supuesto, tampoco se debe a una deficiente dotación de contenedores. Ni a un mal diseño de las rutas. Con las actuales frecuencias de recogida la prestación del servicio es más que razonable, incluso para cubrir los meses de mayor población (junio-septiembre).

El personal asignado para prestar el servicio de recogida de Papel-cartón y EELL es el que se adjunta y que se incrementa sustancialmente en la época estival.

SECTOR NORTE:

- 5 Conductores (de 1-enero al 31-mayo y de 1-octubre al 31-diciembre) y 1 encargado-conductor (todo el año)*
- 12 Conductores (de 1 de junio al 30-septiembre)*
- 1 Jefe de Servicio*

SECTOR CENTRO:

- 14 Conductores (de 1-enero al 31-mayo y de 1-octubre al 31-diciembre).*
- 20 Conductores (de 1-junio al 30-septiembre).*
- 2 Peones especializados (de 1-enero al 31-diciembre).*



- 1 Jefe de Servicio

El número de kilómetros realizados en el año 2.022 ha sido el siguiente:

Zona Norte: 188.488 km

Zona Centro-Sur: 481.309 Km

Los vehículos para la prestación de este servicio han sido los siguientes:

Zona Norte: 4 camiones compactadores + 1 de alquiler.

Zona Centro-Sur: 15 camiones compactadores + 1 de alquiler.

Y, por último, es muy importante destacar que el cartón (aun siendo depositado en el contenedor “fracción resto” o “todo uno”) en ningún caso va a vertedero. Es tratado en las plantas de tratamiento de Aranda de Duero o Abajas, y sometido a un minucioso triaje manual primario y posteriormente a un triaje secundario, para más adelante ser prensado, almacenado en balas, y enviado a recuperadores. Sólo en el año-22 se recuperó en el CTR de Aranda de Duero un total de 529 toneladas de Papel-cartón, y en el CTR de Abajas un total de 374 toneladas de papel-cartón.

Como ya se le indicó en escritos dirigidos al Procurador del Común, y fechados 19-mayo- 21 y 5-oct-22 en respuesta a sus solicitudes con referencia y asunto: 1891/2021, otro de los servicios que presta el Consorcio es la recogida de muebles y enseres. Este servicio se presta una vez al mes, conforme al calendario que se les entrega a los ayuntamientos a primeros del mes de enero de cada año y siempre y cuando los ayuntamientos lo soliciten previa llamada telefónica a un teléfono gratuito línea 900. Por este servicio no se cobra, pero se les recalca que la recogida es exclusivamente para la recogida de muebles y enseres. No se recogen escombros o voluminosos. Estos últimos (escombros y voluminosos) siguen otro protocolo que se desarrolla en el siguiente epígrafe. Y lo ven como una necesaria (y gratuita obligación) la retirada por el Consorcio de estos residuos. Cuando éste se dedica única y exclusivamente a retirar (sin coste alguno) del Papel-cartón, los EELL y los muebles y enseres.

Caso diferente son los escombros y los voluminosos que como digo siguen otro protocolo. Y esto así para dar fin al objeto primordial de las Diputaciones (garantizar la prestación de servicios en municipios menores de 20.000 habitantes). Pero sin olvidar el principio de la responsabilidad del productor, y del principio recogida en la Ley de residuos de “quien contamina paga”.

El protocolo de escombros y voluminosos está regulado en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Consorcio [BOP Burgos 235 de 15-dic-17], en particular artículo 6 regla 8)



CONCLUSIONES

1.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto, no puedo estar más en desacuerdo con la afirmación que se contienen en su escrito de “(...) no existen dispositivos que permitan el depósito separado de estos residuos en todas las localidades de lo provincia y son numerosas las poblaciones que carecen de este tipo de contenedores” más bien al contrario. El sistema para el caso particular de la recogida monomaterial separada de P/C y los EELL el servicio está sobradamente dimensionado. Es más, lo está incluso más allá de lo recomendado por el SIG Ecoembes. En particular, un 526% para el P/C y un 532% para los EELL. El servicio se presta a un total de 378 ayuntamientos y un total de 810 pedanías. Por otro lado, y para el caso del vidrio parece lógica y razonable la distribución de contenedores de vidrio que realiza Ecovidrio en base a una eficiente racionalidad de la gestión.

- No es infrecuente la solicitud de más contenedores de papel-cartón y de EELL por parte de los alcaldes, incluso de los alcaldes pedáneos (si bien estos últimos deberían de canalizarlo directamente a las alcaldías de que dependen, en lugar de a nosotros mismos. O incluso a las mancomunidades). Una vez recibidas se hace una valoración y optamos por la procedencia o improcedencia de la misma, en función de estudiar técnicamente su verdadera necesidad. Y todo ello buscando la racionalidad y eficiencia de la gestión. No obstante, en líneas generales, no hay descontento con el servicio que se viene prestando, y se puede entender como hechos puntuales la pertinaz incompreensión a la no puesta de contenedor de papel-cartón o de EELL una vez desestimada la solicitud. Con el vidrio sí hemos recibido alguna queja este verano por parte de alcaldes relativo a la tardanza en su vaciado y a que estaban llenos y se ha puesto en conocimiento del SIG”.

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante, para que efectuara las alegaciones que estimara procedentes en respaldo de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó señalando que el hecho cierto es que existen pueblos de la provincia de Burgos en los que no hay ningún tipo de contenedor de recogida selectiva.

Se insiste en que una cosa es lo que aparece referido en los informes remitido por parte del Consorcio Provincial de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, y otra bien distinta es la realidad que existe en muchos de los pueblos de la provincia de Burgos, resultando del todo inconcebible que, a día de hoy, tal y como se indica en el informe del Consorcio, se estudie la “procedencia o improcedencia” de estas peticiones de contenedores por parte de los Alcaldes, habida cuenta de la necesidad de contenedores de reciclaje que existe en muchos de los pueblos de la provincia.

Se finaliza afirmando que las conclusiones del informe emitido por el Consorcio resultan ajenas a la realidad de los pueblos de esta provincia y de sus vecinos, que sufren



la desatención de las Administraciones públicas frente a sus necesidades más básicas, sin que ello implique una disminución de las tasas que abonan por la prestación “parcial” de dicho servicio.

A la vista de lo informado, procede efectuar a la presidencia de ese Consorcio provincial algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, la recogida de los residuos urbanos es, en la actualidad, algo más que la simple retirada de los desechos de los hogares y comercios para ser enviados a un vertedero para su destrucción.

Todos los ciudadanos y también las administraciones implicadas están afrontando importantes cambios en los sistemas tradicionalmente establecidos, ya que la gestión de los residuos se dirige en este momento, sobre la base de un modelo de economía circular, a la consecución de determinados niveles de reutilización y valorización de los residuos generados en todos los ámbitos de la actividad humana y, más concretamente, por lo que en este momento resulta de interés, en los hogares, lo que necesariamente incide de manera directa en las actividades que desarrollan las administraciones públicas y los propios ciudadanos en relación con su gestión.

En este sentido y con carácter general, la vigente Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular (en adelante Ley de Residuos), refuerza el principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las entidades locales de usar todos los instrumentos necesarios para la efectiva consecución de los objetivos fijados, objetivos que se centran principalmente en la disminución de los residuos generados y en su utilización como recurso.

En cuanto a las competencias administrativas en materia de residuos, el artículo 12.5 de la Ley de Residuos señala:

“Corresponde a las entidades locales: a) como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las Comunidades Autónomas y la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios, o en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”



b) *Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.*

c) *Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas (...).*

d) *Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*

e) *Además podrán: 1º Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia. 2º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas (...)*”.

Por otra parte, los artículos 24 y siguientes de la Ley de Residuos se ocupan de las medidas de preparación para la reutilización, reciclado y valorización de los residuos, esto es, se refieren específicamente a algunas de las operaciones que integran el concepto tratamiento de residuos.

Para facilitar la preparación con la finalidad de que pueda llevarse a cabo la reutilización y el reciclado de alta calidad al que se refiere la Ley, el artículo 25.2 de esta misma norma señala que las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de competencia local: a) *El papel, los metales, el plástico y el vidrio (...)*, señalando a continuación que, entre los modelos de recogida de estas fracciones que establezcan las entidades locales se deberán priorizar los modelos de recogida más eficientes, como el puerta a puerta o el uso de contenedores cerrados o inteligentes, que garanticen ratios de recogida similares.

La Ley de Residuos, con este mandato, se dirige a todas las entidades locales, sea cual sea su tamaño, y por ello todos los municipios deben disponer de medios (contenedores, puntos limpios, recogida puerta a puerta, etc.) para la recogida separada de los flujos de residuos mencionados y también de los nuevos flujos a los que alude la norma (biorresiduos, textiles, aceites de cocina, etc.), de manera que los residuos no se abandonen de manera inadecuada o se depositen en los contenedores destinados a la fracción resto, lo que, en algunos casos, podría impedir su tratamiento.

Y este es el núcleo de la queja presentada, ya que en la misma se mantiene que no en todos los pueblos se han instalado dispositivos para la recogida separada de las fracciones referidas mientras que el informe evacuado por el Consorcio provincial, sin



negar de forma categórica dicha afirmación, viene a señalar que los dispositivos instalados son suficientes para atender a las necesidades de la población que reside en la provincia, refiriendo ratios de recogida sobredimensionados y muy por encima de los recomendados por SIG Ecoembes.

Sabemos por el trabajo que desarrolla esta Defensoría que la recogida de residuos (fracción resto) llega a todos los núcleos rurales de nuestra Comunidad, incluso a los más aislados, pero no ocurre lo mismo con la recogida selectiva, y este problema es mayor para la fracción envases (EELL), ya que el Papel/ Cartón (P/C) o el vidrio dan lugar, generalmente, a un volumen mayor de recogida.

Según los datos que proporciona Ecoembes¹, el 98,8% de la población de Castilla y León tienen un contenedor de recogida selectiva (EELL y P/C) en las inmediaciones de su domicilio, de lo que inferimos que existe una amplia cobertura de este servicio. Sin embargo al examinar la evaluación efectuada a propósito del Plan integral de Residuos de Castilla y León (PIRCyL)² advertimos que, entre las conclusiones que se extraen de la revisión de los datos obtenidos, se afirma que los esfuerzos se deben centrar, por lo que ahora nos interesa, en la mejora de las tasas de reciclaje de residuos domésticos, ya que estas tasas son las que se encuentran más alejadas del cumplimiento de los objetivos legalmente establecidos y de las alcanzadas en el entorno nacional y europeo.

Para ello, entre las medidas recogidas en la última Adaptación del PIRCyL, se encuentran **las dirigidas a mejorar la implantación de los sistemas de recogida separada de los siguientes materiales: papel, metales, plástico y vidrio adaptados a la realidad territorial y social de la Comunidad autónoma (Objetivo RDC.02).**

La mejora en la implantación de los sistemas de recogida no tiene que suponer siempre, y en todos los casos, que se sitúen contenedores de recogida selectiva, de todas las fracciones, y en todas las localidades de nuestra Comunidad, o de la provincia de Burgos, como se plantea en este caso, por lo que puede valorar ese Consorcio provincial que la atención **a la necesaria recogida separada de envases, vidrio, papel** (y del resto de residuos cuya implantación ha de ser inminente) se realice en las zonas rurales aisladas o con baja densidad de población a través de sistemas de recogida “puerta a puerta” o mediante puntos limpios o de aportación móviles, de forma que toda la población, con independencia del lugar de residencia, pueda participar del sistema de recogida selectiva de residuos.

¹ <https://www.ecoembes.com/es/el-proceso-de-reciclaje/datos-de-reciclaje-de-envases-domestico-en-espana/recogida-selectiva-de-envases-domesticos/barometro>.

² <https://medioambiente.jcyl.es/web/es/calidad-sostenibilidad-ambiental/adaptacion-pircyl-normativa-vigente.html>



De esta forma los contenedores que se correspondan con las fracciones que pasan a ser recogidas puerta a puerta, o en puntos limpios móviles, pueden ser retirados de la vía pública, dejando un número reducido de ellos en áreas de emergencia, para el caso de que los usuarios no puedan servirse de los horarios o días de recogida establecidos (lo que puede suceder en municipios en los que abundan las viviendas estacionales o de uso temporal, como es frecuente en el medio rural de la provincia de Burgos).

Este tipo de recogidas consideramos que facilitan la participación ciudadana, algo que afortunadamente cada vez más es exigido por los propios usuarios del servicio, y puede resultar especialmente útil para la población rural y/o con viviendas aisladas, ya que en este tipo de zonas la población puede y suele estar más dispersa.

Además, muchas de las fracciones de residuos a las que nos venimos refiriendo se pueden acumular sin problema, por lo que la administración responsable puede espaciar su recogida, o habilitar dispositivos bicompartimentados (envases y cartón, por ejemplo) para aumentar así la eficiencia en estas labores y en el transporte hasta las plantas de transferencia o de tratamiento, reduciendo el coste de las mismas.

Las Administraciones implicadas deben hacer los esfuerzos necesarios para que entre todos se puedan alcanzar los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización que marca la Ley de Residuos (artículos 26 y siguientes), y ello pasa por facilitar a todos los ciudadanos, residan donde residan, el acceso a los métodos de recogida selectiva de residuos que se hayan implantado, mediante la generalización de los sistemas de contenerización o mediante la puesta en uso de otros sistemas de recogida, como los referidos anteriormente, revisando los condicionantes específicos de cada lugar, como la climatología, la edad de la población, la estacionalidad y otros, para la elección del sistema más adecuado

Obviamente, la puesta en marcha de cualquiera de estas medidas debe venir acompañada de mejoras en los aspectos organizativos y administrativos del servicio, que vaya más allá de la simple prestación supramunicipal del mismo, como ocurre en este caso. Así, se puede valorar la inclusión de las particularidades que presentan las zonas rurales aisladas en los convenios que ese Consorcio tiene suscritos con los sistemas integrados de gestión (SIG), tomando en consideración la estacionalidad en la generación de residuos, de manera que se pueda incorporar a la población censada la parte proporcional correspondiente a la población flotante, a los efectos del cálculo de la aportación de los SIG.

En este sentido, se debe tener en cuenta que todos las personas que periódicamente pasan temporadas en un municipio distinto del de su residencia habitual, también deben ser tomadas en consideración en relación con la prestación de los servicios básicos y esenciales, especialmente cuando, en tanto que propietarios o usuarios de inmuebles sitios



en dicho municipio, contribuyen al sostenimiento del mismo a través de los tributos municipales y, por tanto, en lógica correspondencia, la entidad local y, en este caso, el Consorcio y/o la mancomunidad en la que se encuentra integrado el respectivo Ayuntamiento, también debe tenerlo en cuenta **para la cobertura de sus necesidades básicas y la garantía de todos sus derechos.**

Se debe promover la adaptación de las ordenanzas correspondientes, definiendo con claridad los residuos que son objeto de recogida en cada localidad, las condiciones en las que deben ser entregados a la administración (sobre todo en los supuestos en los que no se instalen contenedores), las obligaciones de los usuarios y, lógicamente, en su caso las infracciones y sanciones aplicables.

La Ley de Residuos, en su artículo 18, realiza una enumeración de todas las medidas que pueden adoptar las autoridades competentes para la prevención en la generación de residuos, entre las que destaca el desarrollo de campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de la basura dispersa. Por ello, todas las actuaciones que cualquiera de las administraciones responsables realicen en relación con los modelos implantados o a implantar deben ir acompañadas de campañas de información y sensibilización, **para que los ciudadanos conozcan la colaboración que se les solicita y se impliquen en la consecución de los objetivos de recogida y revalorización que se han marcado.**

En conclusión, resulta necesario que los sistemas de recogida selectiva que se tienen implantados lleguen a toda la población que reside (habitual y/o estacionalmente) en el ámbito de actuación de ese Consorcio provincial, de forma que todos los ciudadanos puedan colaborar en la consecución de los objetivos de reciclaje y reutilización que fijan las normas a las que nos hemos referido, y más en concreto el Plan Integral de Residuos de Castilla y León y el documento de adaptación de dicho Plan a la Directiva Marco de Residuos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte del Consorcio provincial para el Tratamiento de residuos sólidos de Burgos, se articulen todos los mecanismos que considere procedentes para conseguir la implantación general en todo su ámbito provincial de la recogida selectiva de envases ligeros, papel/cartón y vidrio, en cumplimiento de los objetivos fijados en Plan Integral de Residuos de Castilla y León y el documento de Adaptación de dicho Plan a la Directiva Marco de Residuos.



SEGUNDA: Que, en todo caso, preste la oportuna colaboración y asistencia a los municipios integrados en ese Consorcio provincial para que la implantación de dicha recogida selectiva en las zonas en las que no se ha hecho aún, se adapte a las circunstancias sociales y demográficas de los municipios y a la existencia de población estacional y/o flotante.

TERCERA: Que, en su caso, se valore la posibilidad de colaborar con las Entidades locales integradas en ese Consorcio provincial en la adaptación de sus respectivas ordenanzas reguladoras de la recogida de residuos urbanos a las prescripciones establecidas en la Ley de Residuos, teniendo en cuenta para ello el incremento en la recogida selectiva y el tratamiento de los nuevos flujos de residuos que se deben atender.

CUARTA: Que, en su caso, se colabore con las entidades locales o con las Mancomunidades de las que forman parte, en la realización de campañas de sensibilización social y educación ciudadana, dirigidas a toda la población, en las que se promueva una participación más activa e informada en las labores de recogida selectiva y de separación domiciliaria de las distintas fracciones.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López